



LECCIÓN 3.- LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

1. Concepto y naturaleza jurídica
2. Bienes privativos y gananciales
3. Cargas y responsabilidad por las deudas gananciales y privativas
4. Gestión, administración y disposición de los bienes gananciales
5. Disolución y liquidación

CONCEPTO

- Se hacen comunes entre los cónyuges las ganancias obtenidas **durante** el matrimonio
 - Se forma una masa común de bienes: la comunidad de gananciales
 - Proceden
 - Ganancias
 - Rendimientos de bienes comunes y bienes privativos

CONCEPTO

- CONCEPTO LEGAL: **Art. 1344**: *“mediante la sociedad de gananciales se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquélla”*

NATURALEZA JURÍDICA

■ TEORÍAS **NO** ACEPTABLES

TEORÍA DE LA PROPIEDAD DEL MARIDO

- S. XVI
- El marido es el único titular

TEORÍA DE LA COTITULARIDAD DE CADA DERECHO

- Cotitularidad de cada uno de los derechos y bienes

TEORÍA DEL PATRIMONIO DESTINADO A UN FIN

- MESSINEO
- Patrimonio destinado al fin peculiar del matrimonio

TEORÍA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

- La comunidad tiene personalidad jurídica

TEORÍA DE LA COMUNIDAD "PRO INDIVISO"

- El patrimonio ganancial se encuentra en régimen de proindivisión (comunidad romana) por los cónyuges

NATURALEZA JURÍDICA

- Teorías mantenidas por la doctrina clásica (hoy ya **superadas**)

TEORÍA DE LA SOCIEDAD

- Sociedad con matices propios
- No tiene fin de lucro ni *affectio societatis*
- GARCÍA GOYENA, SANCHEZ ROMÁN, MANRESA, MUCIUS SCAEVOLA, CLEMENTE DE DIEGO

NATURALEZA JURÍDICA

- Teorías generalmente aceptada hoy en día

TEORÍA DE LA COMUNIDAD GERMÁNICA

- Mantenido por la doctrina, TS y DGRyN
- Sujetos: cónyuges, sin cuotas
- Cada cónyuge tiene una participación indisponible que afecta a cada derecho o bien ganancial
- Objeto: derechos y bienes: no hay masa patrimonial con personalidad propia
- Administración y disposición conjunta, de mutuo acuerdo

NACIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

- **En el momento de la celebración del matrimonio**
 - Si no se han pactado capitulaciones matrimoniales y es régimen legal presunto
 - Si así se ha pactado en capitulaciones matrimoniales otorgadas previamente al matrimonio
- **En el momento de eficacia y validez de capitulaciones otorgadas con posterioridad a la celebración del matrimonio**
- Arts. 1345, 1315, 1316, 1325, 1326

BIENES PRIVATIVOS Y BIENES GANANCIALES

3 PATRIMONIOS



BIENES PRIVATIVOS Y BIENES GANANCIALES

Régimen económico matrimonial de gananciales

Patrimonios privativos

Patrimonio ganancial

Bienes y derechos de los que eran titulares al constituirse el régimen y los que los sustituyan

Bienes y derechos adquiridos a título gratuito durante la vigencia del régimen y los que los sustituyan

Bienes y derechos procedentes de la actividad de los cónyuges y de los bienes privativos o comunes, y los que los sustituyan

BIENES PRIVATIVOS

ORIGINARIA O DIRECTAMENTE

- Titularidad de los cónyuges al tiempo de constituirse el régimen (1346, 1º), incluso comprados a plazo
- Adquiridos a título gratuito

POR SUBROGACIÓN

- Bienes y derechos adquiridos constante régimen a cambio de otros bienes privativos
- Los adquiridos por derecho de retracto perteneciente a uno sólo de los cónyuges

BIENES PRIVATIVOS

POR ACCESIÓN

- Bienes que se unen o incorporan a uno privativo (1359)
- Incrementos patrimoniales de empresas privativas
- Acciones suscritas con derecho de suscripción preferente en base a acciones privativas

PERSONALÍSIMOS

- Ropas y objetos personales, e instrumentos profesionales
- Derechos personalísimos y otorgados o adquiridos intuitu personae
- Indemnización por daños personales o a los bienes privativos

BIENES GANANCIALES

PROCEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE LOS CÒNYUGES

- Procedentes del trabajo e industria, ocupación, juego, o causa que no exija restitución (hallazgo, delito...)
- Procedentes indirectamente de la actividad: rentas, intereses, frutos, de bienes privativos y gananciales

POR SUBROGACIÓN

- Nuevos que se adquirieran con dinero o bienes gananciales
- Adquiridos por derecho de retracto ganancial

BIENES GANANCIALES

PoR ACCESIÓN

- Edificaciones, plantaciones, mejoras en bienes gananciales
- Incrementos patrimoniales a empresas gananciales

POR VOLUNTAD EXPRESA O PRESUNTA

- 1355: Atribución de la condición de ganancial
- Aportación de bien privativo a patrimonio ganancial
- Voluntad presunta: si la adquisición se hace en forma conjunta y sin atribución de cuotas

BIENES GANANCIALES

PRESUNCIÓN DE GANANCIALIDAD

- **ART. 1361**
- Presunción *iuris tantum*
- Debe probar la no ganancialidad quien pretenda la privaticidad
 - Para la prueba, basta la **confesión** de un cónyuge para probar que el bien es privativo del otro (1324)
 - Es un acto declarativo (no transmisivo)
 - Vincula al confesante y sus herederos, mientras no perjudique sus legítimas
 - No vincula a los acreedores, de la comunidad o de uno de los cónyuges
- Se presumen gananciales los bienes donados o dejados en testamento conjuntamente a ambos cónyuges, a no ser que se haya previsto su carácter privativo (art. 1353)

BIENES PRIVATIVOS Y BIENES GANANCIALES

REEMBOLSOS

- Consecuencia de la **procedencia del dinero** en virtud del cual se ha adquirido el bien
 - Si se compra bien como privativo con dinero ganancial
 - Si se compra bien como ganancial con dinero privativo
 - Obligación de reembolso al patrimonio del que procede el dinero
 - Se hace en el momento de la liquidación
 - Por el importe actualizado
 - Art. 1358
 - **Regulación de casos concretos:**
 - Edificaciones, plantaciones y mejoras (1359. 1360)
 - Instrumentos de profesión o de oficio (1346, 8º)
 - Títulos sociales procedentes de derechos de adquisición preferente (1352)
 - Bien ganancial adquirido con dinero privativo, o bien privativo aportado al patrimonio ganancial (1358)
- 

PUBLICIDAD REGISTRAL DE LOS BIENES PRIVATIVOS Y GANANCIALES

INSCRIPCIÓN BIENES PRIVATIVOS

- Los adquiridos como privativos
- Se exige prueba documental pública del carácter privativo del precio
- Sólo puede inscribir el cónyuge adquirente
- Si es por confesión: se expresará en la inscripción,

INSCRIPCIÓN BIENES GANANCIALES

- Adquiridos por ambos cónyuges: se inscribirán a nombre de los dos
- Adquiridos por uno para la comunidad: se inscribirán a nombre del adquirente con la indicación de ganancialidad
- Adquiridos por uno sólo sin expresión de su carácter: se inscribirán a nombre del adquirente como presuntamente ganancial

CARGAS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

- Arts. 1362-1374: régimen de las deudas y cargas que soporta la sociedad de gananciales

Deudores son los cónyuges. El patrimonio ganancial responderá en primer lugar de determinadas deudas
–las comunes–

CARGAS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

- Art. 1362: el patrimonio ganancial responde de las **deudas comunes**:
 - ➔ **Levantamiento de las cargas del matrimonio**
 - Alojamiento, alimentación, vestido, educación de hijos comunes
 - Primas de seguro en beneficio de uno o ambos cónyuges o hijos
 - Viajes, Vacaciones, hobbies,
 - Enfermedad
 - Protección de intereses personales y patrimoniales
 - Alojamiento, alimentación, vestido, educación de los hijos de uno sólo de los cónyuges que conviva

CARGAS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

- **→ Gastos y obligaciones relativos a los bienes**
 - Adquisición, tenencia y disfrute de bienes comunes
 - Administración ordinaria de bienes privativos de cualquiera de los cónyuges
- **→ Explotación regular de los negocios o el desempeño de la profesión**
 - Gastos necesarios para obtención de beneficios
- **→ Donaciones hechas por ambos cónyuges de común acuerdo**
 - Salvo pacto
- **→ Obligaciones extracontractuales de un cónyuge**
 - Debidas por actividad en beneficio de la comunidad o por administración de bienes
 - Si nacen de causa o dolo grave del cónyuge, se asumirán por sus bienes privativos
- **→ Deudas de juego**
 - Si fuese moderada y acorde con las circunstancias de la familia

CARGAS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

- **Responsabilidad por deudas de los cónyuges**
 - Deudas contraídas por los cónyuges conjuntamente o por uno con el consentimiento del otro
 - Deudas contraídas por un solo cónyuge
 - En ejercicio de potestad doméstica
 - Gestión o disposición de gananciales
 - Ejercicio ordinario de profesión u oficio
 - Administración ordinaria de bienes propios
 - Obligaciones extracontractuales
 - Separación de hecho en cuanto gastos de los hijos
 - Deudas de la sociedad de gananciales (indistintamente responderán bienes gananciales y privativos) (1369)
 - Plazos en la adquisición de un bien ganancial

CARGAS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

- **Ejecución sobre bienes gananciales**
 - Los bienes gananciales responden DIRECTAMENTE
 - De las deudas contraídas por los dos cónyuges
 - De las deudas contraídas por un cónyuge con consentimiento del otro
 - De las deudas contraídas por un solo cónyuge atribuidas legalmente al patrimonio ganancial
 - La demanda se dirigirá contra el cónyuge deudor
 - El embargo de gananciales se notificará al otro
 - Podrá oponerse a la ejecución
 - Podrá pedir la disolución del régimen

RESPONSABILIDAD DE LOS BIENES PRIVATIVOS

- Art. 1373: cada cónyuge responde con su patrimonio personal de sus propias deudas
- **Deudas propias**
 - Contraídas antes del matrimonio o del inicio de la sociedad
 - Deudas hereditarias
 - Deudas generadas por la adquisición de bienes privativos
 - Obligaciones extracontractuales debidas a dolo o negligencia grave, o que no procedieran de la actuación en beneficio de la comunidad o de la administración de bienes comunes
 - Perdido y no pagado en el juego (1372)
 - Deudas derivadas de la tenencia y disfrute de bienes privativos o que excedan de la administración normal o explotación regular de los negocios

RESPONSABILIDAD DE LOS BIENES PRIVATIVOS

- Si no son suficientes los bienes privativos
 - El acreedor podrá dirigirse contra los bienes gananciales
 - El otro cónyuge podrá aceptar el embargo (cómputo a cuenta)
 - Exigir la sustitución en el embargo de los bienes comunes por la parte que ostenta el cónyuge deudor en la sociedad (disolución)

ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES GANANCIALES

- PRINCIPIO GENERAL: **GESTIÓN CONJUNTA**
(art. 1375)
- Tanto facultades de administración como de
disposición

ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES GANANCIALES

Administración o disposición a título oneroso

- 1377, 1: Consentimiento de ambos cónyuges
- 1322, 1: Cuando falte el consentimiento y no hay confirmación expresa o tácita, los actos pueden ser **anulados** a instancia del cónyuge no actuante

Disposición a título gratuito

- 1378: consentimiento de ambos cónyuges
- 1378 y 1322, 2º: Nulidad radical del acto si no existe el consentimiento
- Acción imprescriptible
- No afecta a liberalidades de uso o "regalos de costumbre"

Deber de información

- 1383: Sobre situación y rendimiento de cualquier actividad económica
- Deber recíproco
- 1393, 4º: Su incumplimiento es causa suficiente de disolución

Autorización judicial supletoria

- Mecanismo mediador, cuando uno no se aviene a consentir
- Tanto para actos de administración (1376) como actos de disposición (1377)

ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES GANANCIALES

Gestión individual

Mediante
pacto

Supuestos legales de actuación individual

Art. 1375
Art. 1328
Sólo válido
cuando ambos
quedan
legitimados
(nunca uno en
perjuicio del otro)

Potestad
doméstica (ex art.
1319)

Disposición de los
frutos de los
bienes privativos
(1381)

Anticipo de
numerario
ganancial (sin
consentimiento
pero con
conocimiento del
otro) (1382)

Bienes y derechos
a nombre de uno
de los cónyuges
(1384), aunque
sean gananciales

Defensa de
patrimonio
ganancial (1385)

Gastos urgentes
(1386)

ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES GANANCIALES

Actos individuales lesivos o fraudulentos (1390 y 1391)

Beneficio o lucro
exclusivo para el
agente:
enriquecimiento
injusto

Daño doloso a la
sociedad de
gananciales (deterioro
patrimonial
injustificado):
asunción de deudas
gastos caprichosos...

Actos fraudulentos
respecto al cónyuge
no actuante
(ocultación de
beneficios,
enajenación a bajo
precio...)

Consecuencia: El cónyuge actuante se constituye en deudor de la sociedad de gananciales, aunque no haya impugnación, y puede pedir disolución del régimen (1393)

ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES GANANCIALES

Transferencia de la gestión a un solo cónyuge (gestión conjunta inviable)

Ope legis: representación legal del otro cónyuge (1387)

Judicial: (1388)

Por imposibilidad de prestar consentimiento, abandono de familia o separación de hecho

1389: *el cónyuge administrador tiene plena facultades, salvo cautelas o limitaciones judiciales

*Necesitará autorización judicial para disponer sobre inmuebles, establecimientos mercantiles, objetos preciosos o valores mobiliarios

Administración y disposición de los bienes gananciales

Disposición testamentaria

- 1379
- Cada cónyuge podrá disponer por testamento de la mitad de los bienes gananciales

Administración y disposición de bienes propios

- Cada cónyuge administrará y dispondrá de sus bienes privativos
- Ninguno podrá arrogarse la representación del otro sin que le hubiera sido conferida

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

De pleno derecho (1392)

Quando se disuelve el matrimonio (fallecimiento o divorcio)

Por nulidad matrimonial (la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos)

En caso de matrimonio putativo, podrá optar el cónyuge inocente por liquidar por la disposiciones del régimen de participación, perdiendo el otro las ganancias

Por separación matrimonial, decretada judicialmente

La separación de hecho no genera automáticamente la disolución

Por modificación del régimen económico matrimonial, otorgando capitulaciones

Disolución y liquidación de la sociedad de gananciales

Disolución judicial (1393)

- Incapacitación judicial del cónyuge, declaración de prodigalidad, ausencia o quiebra o condena por abandono de familia
- Por actuación dañosa o peligrosa en la gestión patrimonial
- Por separación de hecho superior a un año, por acuerdo o por abandono de hogar
- Por incumplimiento del deber de información patrimonial
- Por embargo de bienes gananciales por deudas privativas

Efectos: desde que se produce la resolución judicial (no antes)
Regirá el régimen de separación de bienes

Disolución y liquidación de la sociedad de gananciales

Comunidad postganancial

- Temporal: entre la disolución y la liquidación efectiva
- Similar a la comunidad hereditaria (por remisión art. 1410 C.c.)//Comunidad ordinaria
- Se extingue por la liquidación

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

Inventario y avalúo

Activo:

- Bienes existentes en el momento de la liquidación
- Importe actualizado del valor que tenían los bienes al ser enajenados por negocio ilegal o fraudulento
- Importe actualizado de cantidades pagadas por la sociedad de cargo de uno sólo de los cónyuges: créditos de la sociedad frente a los cónyuges

Pasivo:

- Deudas pendientes a cargo de la sociedad
- Importe actualizado del valor de los bienes privativos que han sido gastados o deteriorados en interés de la sociedad
- Importe actualizado de los créditos de cada uno de los cónyuges contra la sociedad

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

Pago de las deudas: determinación del remanente del patrimonio ganancial

Deudas alimenticias (1408) que tendrán preferencia en el pago, hasta que se distribuya el haber

Son anticipo

Cuantía: de común acuerdo o por el Juez (proporcionalidad)

Liquidación de la sociedad: (1396 y ss., y supletoriamente partición y liquidación de la herencia; arts. 806 yss. LEC)

Arts. 1399:

1º.- Pago de las deudas de la sociedad

2º.- Acreedores de la sociedad iguales en derechos a los de la herencia (pueden intervenir en la liquidación)

Responsabilidad: el cónyuge deudor responde ilimitadamente con todos sus bienes (privativos y los adjudicados) y el no deudor, limitadamente (adjudicados, con repetición)

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

División y adjudicación

<p>Una vez pagadas las deudas</p> <p>El remanente se dividirá a partes iguales (salvo pacto, con el límite del art. 1691)</p>	<p>Preferencias:</p> <ul style="list-style-type: none">-Bienes de uso personal no incluidos en el nº 7 art. 1346 C.c.-Explotación económica que gestione-Local de ejercicio de la profesión-vivienda (por muerte) <p>Si exceso: abono de diferencia</p>	<p>De participación en la sociedad a derecho individual: acto declarativo y no constitutivo</p> <p>Art. 810 LEC</p>
---	---	---

- 
- **S Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2011 (ponente: Doña Encarnación Roca Trías).**
 - **Localice la Sentencia en cualquiera de los repertorios de jurisprudencia**
 - **Analice y resuma el supuesto de hecho**
 - **Señale los principales problemas –cuestiones jurídicas- que se plantean**
 - **A favor /en contra: determine sus argumentos**